



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

*“2021 – Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”*

# *Proyecto de Ley*

## **FOMENTO DE COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA PASIVA Y COMPETENCIAS DE LAS TICs**

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación...*

**ARTÍCULO 1°.- Infraestructura de Telecomunicaciones.** Incorpórese al artículo 40° bis de la Ley N° 27.078 el siguiente:

**“ARTÍCULO 40° bis.- Compartición de Infraestructura.** Los licenciatarios de servicios de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC’s), deberán permitir el uso y ocupación de su infraestructura pasiva, integrada por torres, postes, ductos y cualquier otro elemento que utilicen para desplegar, albergar o instalar cables, fibra óptica, antenas, equipos, dispositivos o cualquier otro recurso análogo requerido en la prestación de sus servicios, a otros licenciatarios, para el despliegue de sus redes, en la medida en que ello sea técnicamente factible y conforme lo disponga el reglamento que dicte la Autoridad de Aplicación.

El uso compartido de infraestructura se instrumentará mediante convenios celebrados entre los licenciatarios y/o titulares, en los que se establecerán las condiciones técnicas y económicas en forma objetiva, transparente, no discriminatoria y proporcionada, teniendo en cuenta valores de mercado o, en su ausencia, promedios de precios regionales en América Latina para facilidades similares.”

**ARTÍCULO 2°.-** Incorpórese como artículo 40° ter de la Ley N° 27.078 el siguiente:

**“ARTÍCULO 40° ter.- Uso y ocupación de infraestructura de otros servicios.** Los prestadores o concesionarios de servicios públicos nacionales, provinciales o municipales en los convenios que celebren para facilitar a los licenciatarios de servicios de TIC, el acceso a la infraestructura pasiva de las que sean titulares, integrada por torres, postes, ductos y cualquier otro elemento que se utilice o pueda utilizarse para desplegar, alargar o instalar cables, fibra óptica, antenas, equipos, dispositivos o cualquier otro recurso análogo; siempre que esto no comprometa la continuidad y seguridad de la prestación de los servicios que en dichas



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

*“2021 – Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”*

infraestructuras realiza a su titular, establecerán las condiciones técnicas y económicas, en forma objetiva, transparentes, no discriminatoria y proporcionada, sin que pueda acordarse exclusividad o preferencia alguna de hecho o de derecho.

Los conflictos que pudieran surgir como consecuencia de la aplicación del presente artículo, serán resueltos conforme las previsiones de la presente ley.”

**ARTÍCULO 3°.-** Sustitúyase el artículo 11° de la Ley N° 27.208 por el siguiente:

**“ARTÍCULO 11°.-** La Autoridad de Aplicación adjudicará en forma directa a la Empresa Argentina de Soluciones Satelitales Sociedad Anónima (AR-SAT), las frecuencias que requiera para el cumplimiento de sus fines.

A efectos de generar condiciones de competencia y promover el desarrollo regional, al asignar las frecuencias de espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de comunicaciones móviles previstas por el Anexo II a la presente ley, el Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM) otorgará participación a prestadores de Servicios de TIC de carácter regional o local público o privados, de acuerdo a los procedimientos previstos por el artículo 4° del Decreto N° 1340/2016.

Dicha participación no podrá ser menor al veinte por ciento (20%) de las frecuencias del Anexo II. ”

**ARTÍCULO 4°.-** Incorpórese como Artículo 15° bis de la Ley N° 27.078, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 15° bis.- Precios.** Los titulares de los prestadores de servicios serán quienes establezcan sus precios debiendo la Autoridad de Aplicación abstenerse de regular las mismas.”

**ARTICULO 5°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**FIRMANTES: Berisso Hernán**

**Piccolomini María Carla**



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

*“2021 – Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”*

## **FUNDAMENTOS**

Sr. Presidente:

El presente proyecto de ley tiene por objeto fomentar el despliegue de infraestructura y la competencia de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TICS), para lo cual es necesario modificar la Ley *Argentina Digital*, N° 27.078, con la finalidad de eliminar barreras legales que restringen la competencia en materia de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

El artículo 1° de la Ley N° 27.078 declara de interés público el desarrollo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, las Telecomunicaciones y sus recursos asociados, con el objeto de posibilitar el acceso de la totalidad de los habitantes de la República Argentina a dichos servicios en condiciones sociales y geográficas equitativas, con los más altos parámetros de calidad.

Con fecha 29 de junio del 2012, el Consejo de Derechos Humanos de la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas y en relación a la libertad de expresión en Internet, afirmó que los derechos de las personas también deben estar protegidos en Internet, reconociendo la naturaleza mundial y abierta de la red, y exhortó a los Estados a que promuevan y faciliten su acceso.

En consonancia con lo establecido en las disposiciones antes referidas, es política del Gobierno Nacional promover la competencia de infraestructuras, facilitando que los prestadores de estos servicios desplieguen sus propias redes, para generar mayor conectividad e inversión en infraestructura, que redunde en más y mejores prestaciones a los consumidores, a precios competitivos y con mayor calidad.

Para la promoción y afianzamiento de una competencia genuina en materia de Servicios de Tecnologías para la Información y las Comunicaciones reviste trascendental y creciente importancia asegurar la posibilidad de contar con infraestructuras pasivas aptas para el despliegue de redes, entendiendo por éstas a las torres, postes, ductos, canalizaciones, cajas, cámaras, bastidores, armarios y cualquier otro elemento que pueda ser utilizado para desplegar, albergar o instalar cables o conexiones, antenas, equipos, dispositivos o cualquier otro recurso análogo.

Según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, las políticas



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

*“2021 – Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”*

regulatorias deben favorecer la reducción de los costos de despliegue de infraestructura e incentivar su uso compartido para estimular tanto la competencia como la inversión.

Sostiene que el acceso a la infraestructura y especialmente a ductos, genera incentivos para que los operadores desplieguen su propia infraestructura de red, y promueve la prestación de servicios innovadores basados en distintas tecnologías.

El uso compartido de infraestructura permite una utilización más eficiente del capital, acelera el despliegue de redes, respeta en mayor medida el medio ambiente y redundante en una disminución de los costos del sector y por ende facilita la reducción de los precios de los servicios de telecomunicaciones a los usuarios finales.

En comparación con lo sucedido en otros países del Continente, podemos ver cómo los mismos han podido reglamentar sobre la materia. Poniendo como ejemplo el caso de Brasil, en el año 2017 la Agencia Nacional de Telecomunicaciones de Brasil (ANATEL), mediante la Resolución 683/2017 dispuso la entrada en vigor de un reglamento de compartición de infraestructura, cuyo objetivo es estimular la optimización de recursos y la reducción de costos operacionales con la finalidad de beneficiar a los usuarios de los servicios. Otro ejemplo se traslada a Colombia que en entre los años 2016 y 2017 se establecieron resoluciones que regulan el derecho de los operadores TIC al uso de la infraestructura de postes y ductos de todos los operadores, así como la obligación de los mismos para permitir su utilización Finalmente podemos ver como en el año 2014 México sancionó la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión en el que se impulsa la compartición de infraestructura entre concesionarios como herramienta para un uso más eficiente de los elementos, capacidades y funciones de red instalados.

Por lo tanto, teniendo en cuenta el marco regulatorio vigente y las experiencias internacionales, es necesario establecer lineamientos y condiciones para el fomento del despliegue y uso compartido de infraestructura pasiva.

A más de un año del inicio de la pandemia, a causa del covid 19, , hoy tenemos muy claro que la conectividad ha sido una suerte de solución, para la operación social y del aparato productivo, una herramienta fundamental, en el sentido que ha contribuido a acelerar y profundizar el acceso, el consumo y el gasto en conectividad de los hogares y unidades económicas, gracias a la fibra óptica, el protagonista silencioso. La fibra óptica ha sido sin dudas el protagonista silencioso del último año.

Desde marzo de 2020, la infraestructura de telecomunicaciones alivió en gran parte



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

*“2021 – Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”*

la necesaria adaptación a los cambios dramáticos que todos experimentamos y amplificó la interacción del mundo moderno con la tecnología.

Un estudio de Research & Markets señaló que la tasa de crecimiento anual compuesta para el mercado de Fibra Óptica alcanzará el 8.5 por ciento anual para 2025, esto significa que cada vez más industrias buscarán incorporar las soluciones y beneficios ofrecidos por esta tecnología de conectividad.

Desde que se declaró la pandemia, y el consecuente confinamiento, muchos argentinos han podido trabajar desde casa, mantener a sus hijos conectados a la escuela y acceder a servicios financieros digitales y telemedicina. Sin embargo, esta no es la realidad de la mayoría. Un gran segmento de la población se está quedando rezagada ya que aproximadamente un 40% de los hogares en el país no tiene Internet de banda ancha requerida para una conexión estable y segura.

Puntualmente poniendo como ejemplo el espectro educativo, tal como lo señala un informe del Observatorio Argentino por la Educación, un 19,5% de los alumnos de las escuelas primarias no cuentan con acceso a Internet en el hogar. De igual manera, se han encontrado grandes disparidades en el nivel de conectividad de las provincias tal como lo reflejan las Pruebas Aprender del año 2018 realizado por el Ministerio de Educación de la Nación. En ellas se reconoce que hay “siete provincias donde un tercio de los estudiantes de primaria no tienen acceso a internet en su hogar, tal como son los casos de: Santiago del estero (40,7%); Formosa (37,7%); San Juan (36,1%); Misiones (35%); Chaco (33,5%); y Corrientes (33,3%).” Asimismo, el informe hace foco en que incluso muchos de los hogares que tienen conexión de Internet, la misma “no es la adecuada para fines pedagógicos” ya que cuando no se trata de una conexión muy veloz, no es posible realizar ciertas actividades virtuales, como por ejemplo videoconferencias, siendo posible únicamente el acceso a Internet para tareas o lecturas.

En lo que respecta a conectividad, la cantidad de usuarios de Internet en el mundo es de 4.7 billones con una velocidad de 96.4 megabits por segundo. Es decir que, el 66% de los países en el mundo tienen alguna cobertura de fibra. Ahora bien, en comparación, Argentina tiene entre un 70-80 % de hogares conectados siendo un 50% de ello alcanzado entre los años 2016 y 2019.

Asimismo, en términos de velocidad también tuvimos un crecimiento y eso es gracias a las inversiones que los pequeños y medianos proveedores de telecomunicaciones así como también de las grandes empresas han realizado, por



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

*“2021 – Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”*

los marcos regulatorios establecidos por parte del Gobierno Nacional y por la previsibilidad que el gobierno le ha dado en conjunto a los 1.000 prestadores de Internet permitiéndoles tener un 48,4 megabits por segundo. Si bien nuestro país aún cuenta con una velocidad baja, se ha pasado de 588 localidades con al menos una antena conectada a Internet a 2.805 para fines de 2019.

Producto de estos resultados es que se ha podido hacer diversas transformaciones de todo lo que implica la digitalización de la sociedad permitiendo la realización de todo tipo de trámites a distancia, la existencia de expedientes electrónicos, firmas digitales, robótica, entre otras cosas.

Cabe recordar que el Estado Nacional, reconociendo que la cuestión debía ser tratada y regulada mediante una Ley, había enviado al Congreso de la Nación en el mes de abril de 2018 un proyecto, conocido como “Ley Corta”, por el cual modificaba la Ley N° 27.078 en dos de sus artículos referidos a Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, propiciando la regulación de estos aspectos relacionados con el uso compartido de la infraestructura de las pequeñas empresas de cable y telefonía por parte de las grandes compañías telefónicas. La misma fue aprobada en la Cámara de Senadores de la Nación pero lamentablemente no pudo suceder lo mismo en la Cámara de Diputados, quedando la misma actualmente sin vigencia.

Por ello, el presente Proyecto de Ley busca proteger a cooperativas, empresas pequeñas, medianas, grandes, tanto nacionales como internacionales para que participen activamente de la conversación para garantizar la neutralidad de las redes y la pluralidad de los contenidos. De esta manera se busca cumplir con la primera parte de la regulación al mercado que más inversiones promete.

Las tecnologías de la información y las comunicaciones (TICs) representan el 2,6% del PBI y son uno de los sectores más dinámicos de la economía, en la Argentina y en el mundo. Se trata de un sector clave puesto que cruza a cualquier otra actividad, más en este momento de la historia donde todo está mediado por el facto digital.

En este marco, la Ley N° 27.078, promulgada en el mes de Diciembre del 2014, declara de interés público el desarrollo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, las telecomunicaciones y sus recursos asociados, reglamentando también, en su artículo 81, que entre las competencias de la Autoridad de Aplicación se encuentran las de regular y promover la competencia y el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y los servicios digitales y emitir los lineamientos de carácter general para el acceso y uso compartido de la infraestructura activa y pasiva.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

*“2021 – Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”*

De esta manera podemos comprender que ya hace seis años el Estado ha estado teniendo como objetivo mejorar la calidad de los servicios y la capacidad técnica de las redes de telecomunicaciones para el acceso a banda ancha, a cuyo fin es necesario generar las condiciones adecuadas para atraer inversiones en el sector, propiciar un desarrollo eficaz y sostenible de la infraestructura de telecomunicaciones y promover la competencia en la industria.

Si bien comprendemos que la regulación sobre compartición de infraestructura pasiva de redes de telecomunicaciones es por demás compleja y supone un estudio interdisciplinario, es por ello que creemos necesario que cualquier tipo de reglamentación oficial por parte del Estado Nacional no sólo debe ser evaluado en materia de su cumplimiento y funcionamiento sino también analizar los mecanismos y herramientas que la nueva era digital nos brinda en pos del diseño de una regulación eficiente, tendiente al objetivo fundamental de garantizar mayor variedad y calidad de servicios para los usuarios.

Las inversiones necesarias para la construcción de la llamada “infraestructura pasiva” (torres, postes, ductos, canalizaciones, cajas, cámaras, bastidores, armarios y cualquier otro elemento que pueda ser utilizado para desplegar, albergar o instalar cables de comunicaciones electrónicas, antenas, equipos, dispositivos o cualquier otro recurso análogo) revisten uno de los mayores costos que deben afrontar los prestadores de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (“Servicios de TIC”) al momento de instalar nuevas redes o extender las existentes.

Por ello, con el propósito de promover una competencia genuina y sostenible en materia de Servicios de TIC, es necesario promover activamente la obligación de los prestadores de servicios a compartir estas infraestructuras pasivas, tal como surge de las legislaciones más modernas del mundo que regulan la materia.

En función de ello, es primordial que los distintos actores y sectores involucrados dejen de atravesar desafíos y dificultades y se respete de una vez lo establecido en las leyes N° 19.798 (Ley Nacional de Telecomunicaciones); N° 26.522 (Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual) y N° 27.078 (Ley Argentina Digital) en lo que compete al diseño de políticas y regulaciones que permitan un mayor desarrollo e inclusión de las comunicaciones.

Por este motivo es que es necesaria la adopción de medidas destinadas a fomentar la utilización conjunta de las infraestructuras físicas existentes y del despliegue más



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

*“2021 – Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”*

eficiente de nuevas redes de telecomunicaciones estableciendo en todo momento un marco regulatorio eficiente y transparente en materia de uso compartido de la infraestructura pasiva, a fin de garantizar su acceso en condiciones no discriminatorias.

**FIRMANTES: Berisso Hernán**

**Piccolomini María Carla**